



**AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra de la **Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento de Risaralda, y Municipio de Quinchía**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2016-00525-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de Quinchía, relacionados con la moralidad administrativa, la seguridad como el acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, doctor Fredy Plaza Mañozca, o quien haga sus veces.. 3. Notificar personalmente este auto al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto al señor Gobernador del departamento de Risaralda, Sigifredo Salazar Osorio, o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Quinchía, Jorge Alberto Uribe Florez, o quien haga sus veces 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 10. Reconocer personería al doctor Donaldo Córdoba Andrade, identificado con cédula de ciudadanía 10.005.967 de Pereira y T.P 128.075 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos del poder conferido visible a folio 8 del expediente*

*"Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado".*

Pereira, Enero 26 de 2017.

  
**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: [stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra de la Nación – **Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento de Risaralda, y Municipio de Belén de Umbría**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2016-00517-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de Belén de Umbría, relacionados con la moralidad administrativa, la seguridad y el gose a un ambiente sano.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, doctor Fredy Plaza Mañozca, o quien haga sus veces.. 3. Notificar personalmente este auto al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto al señor Gobernador del departamento de Risaralda, Sigifredo Salazar Osorio, o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Belén de Umbría, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, o quien haga sus veces 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 10. Reconocer personería al doctor Donald Córdoba Andrade, identificado con cédula de ciudadanía 10.005.967 de Pereira y T.P. 128.075 del C.5. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos del poder conferido visible a folio 8 del expediente*

*"Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado".*

Pereira, Enero 26 de 2017.

  
**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General